

**348** *ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mercorioja, S. A.», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de noviembre de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la «Empresa Mercorioja, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Rincón de Soto (Logroño).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 7 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron otorgados a la Empresa «Mercorioja, S. A.», por la Orden de 28 de diciembre de 1978 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1979, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**349** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña María del Carmen Santa Marina Salamero.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 9 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.950-75, interpuesto por doña Carmen Santa Marina Salamero contra la sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 940 de 1973, sobre Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del año 1966 la primera, y los años 1967 y 1968 el segundo;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha seis de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número novecientos cuarenta de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1979.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**350** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se publica la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de enero de 1980.*

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 14746

Vendido en Sevilla y Murcia.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 14745 y 14747.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 14701 al 14800, ambos inclusive (excepto el 14746).

799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 46

7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 34056

Vendido en Ciudad Real, Ubeda, La Coruña, Madrid, Sigüenza, Oviedo, Antequera, Cangas de Morrazo, Sevilla, Valencia, Bilbao, Guecho, Epila, La Roda, Roquetas de Mar, Barcelona, Castelldefels y León.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 34055 y 34057.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 34001 al 34100, ambos inclusive (excepto el 34056).

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 14816

Vendido en Santander, Madrid, Huelva, San Fernando de Henares, Las Palmas, Pamplona, Talavera de la Reina, Valladolid, Portugalete, Bilbao, Gijón, Alicante, Barcelona, Sabadell, Cádiz y Murcia.

2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 14815 y 14817.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 14801 al 14900, ambos inclusive (excepto el 14816).

1.840 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

028	237	467	759
094	318	479	800
096	338	479	805
096	405	491	841
141	421	497	963
216	424	694	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las veintitrés series, 251.712 premios, por un importe de 12.880.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**351** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de enero de 1980.*

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de enero, de 1980, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
16 de 500.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	8.000.000
2.000 de 50.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras) .....	100.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
<b>11.120</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatros para los de 500.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número premiado sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de enero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION

352

*REAL DECRETO 2922/1979, de 7 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de Belén» en Alcalá de Henares (Madrid).*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a pro-

puesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de Belén», en Alcalá de Henares (Madrid), para ochenta y ocho puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro Nacional de Educación Especial y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

353

*REAL DECRETO 2923/1979, de 7 de diciembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Nuestra Señora de Añorga», sito en Añorga (Guipúzcoa).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Nuestra Señora de Añorga», sito en Añorga (Guipúzcoa), con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; la ejecución de estas obras supondrá la construcción de un nuevo Centro con una capacidad para ocho unidades de EGB y tres unidades de Preescolar y la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Juan Manuel Alcorta Andonegui, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Amassorrain».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

354

*REAL DECRETO 2924/1979, de 7 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Esplugas», sito en Llobregat (Barcelona).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Esplugas», sito en Llobregat (Barcelona), cuya ejecución supondrá la creación y puesta en funcionamiento de un Centro con capacidad para veinticuatro unidades de EGB.

El expediente ha sido promovido por don Ramón Colomina Torra, en su condición de Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Esplugas», sito en Llobregat (Barcelona).